

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Marcos Pineda Gualtibamba es como sigue:-

Recurso. - El Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada , con representación acreditada ante su Despacho, i Marcos Pineda Gualtibamba , por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. , como obrero, desde el mes de Febrero del año 1921 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 26 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1,309.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 48.75 por los 26 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 391914 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 1,309.75 , que unida a la cantidad de S/ 0.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 17 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Segundo Tamayo Torres.-

Proveido. - Trujillo, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 391914 por la cantidad de S/ 1,309.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Marcos Pineda Gualtibamba en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana , fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Marcos Pineda Gualtibamba con el objeto de recibir la cantidad de un mil trescientos nueve soles oro setentacinco centavos que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Marcos Pineda Gualtibamba la expresada cantidad de S/ 1,309.75 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Segundo Tamayo Torres , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.

J. M. Angulo.- Segundo Tamayo Torres.-Una impresión digital.- E. Vanini.-

AA-HCG.1.1

Así consta de sus originales a los que me remito.

Ca. 3.
Do. 112
Fs. 2

Trujillo, 15 de Julio de 1948.-



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones
efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Marcos Pineda Gual-
tibamba es como sigue:-

Recurso. - El Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empre-
sa Agrícola Chicama Limitada , con representación acreditada ante su Despacho,
i Marcos Pineda Gualtibamba , por derecho propio, a Usted decimos: - Que
el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola
Chicama Ltda. , como obrero, desde el mes de Febrero del año 1921 hasta el 16
del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia
percibiendo ultimamente un jornal de S/3.25 incluido el valor de la ración, co-
rrespondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemniza-
ción anual de S/ 48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido
computados en 26 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión
hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los períodos de
interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-ser-
vidor la cantidad total de S/1,309.75 que resulta a su favor como indemnización,
que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/48.75 por los 26 años
de servicios, xxx vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de
la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención
en el pago, consigna en el cheque N° 391914 a la orden de la Inspección Regional
de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/1,309.75 , que uni-
da a la cantidad de S/ 0.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto
de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la can-
tidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que
con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal
concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se
obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda
que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores
en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan
con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada
de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 17 de
Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escri-
bir: Segundo Tamayo Torres.-

Proveido. - Trujillo, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 391914 por la cantidad de S/1,309.75
que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrí-
cola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del
ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i
cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase pre-
sente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados,
hace a don Marcos Pineda Gualtibamba los términos que contiene el recurso
que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el De-
recho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada
a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i
otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar
en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que
acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarentiocho,
siendo las diez de la mañana , fué presente ante el Señor Inspector
Regional de Trabajo don Marcos Pineda Gualtibamba con el objeto de recibir la
cantidad de un mil trescientos nueve soles oro setentacinco centavos que se le manda
entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de
Trabajo entregó personalmente a don Marcos Pineda Gualtibamba
la expresada cantidad de S/ 1,309.75 en el cheque consignado, que endosó debidamen-
te a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar
lo hizo a su ruego don Segundo Tamayo Torres , imprimiendo el interesado
su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.

J. M. Angulo.- Segundo Tamayo Torres.- Una impresión digital.- E. Vanini.-

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 15 de Julio de 1948.-

